

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 67.

Cuaderno No. 1303

Año 1790.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por Antonia Muñoz contra D.  
Salvador de Castro, sobre la subsistencia del  
arrendamiento de un tambo.

Clasificación Cabildo.

CA- J01  
CAJ 122  
DOL 2110  
f 9

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 138, cuaderno # 2694.

Lima Julio 29. 1790

UN REAL  
Seis reales.



SELLO SEGUNDO SEIS  
REALES, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO VEN-  
TA Y OCHO, Y CINCO VENTA  
Y NUEVE.

Para los años de 1790. y 1791.

La Suplicante

ra a el Alcalde ordin.

Fran. Sacavedra p.<sup>a</sup>

le admittre pronta

sticia

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

Antonia Muñoz natural de esta  
Ciudad puerta a los Pies de U.C.  
con un mayor Rendimiento pare-  
se, y Dice: que hace el tiempo de sin-  
co años poco más, o menos, que to-  
mó en Arrendamiento el Furrbo  
que yaman de la Chacra de la Polvo-  
ra; cuyo contrato celebró la Suplic.  
con D.<sup>a</sup> Maria Diaz, que se hallava  
en posesion de la referida Chacra  
como Viuda de un Arrendatario, q.  
fue D. Alento Alva.

Posteriormente entró D. Banto  
como de noche en el Arrenda-

miente de la mencionada Chacra, que  
es propia del S.<sup>r</sup> Marqués de Foxe  
Fagles con cuyo motivo se conzistuyó yá  
la Suplic.<sup>te</sup> en Arguilina en el dho Fambo  
dem pextenencia, y como ara conduc-  
tion leá contribuido puntualmente to-  
dos los meses el importe dem Arrien-  
do mediante lo qual seá mantenido sin  
la más leve novedad hasta el presente  
en que con motivo de haver piyado la  
Suplic.<sup>te</sup> en el tovo de un Candado de vu  
Fambo auno de los negros borales se  
la Chacra jurtammente lo vindicó el  
Usurpador poniendolo en noticia del  
Arrendatario D. Bartolomé para q.  
le diese la Repreñcion Devida: mas qu-  
ando la Suplicante esperaba, que hu-  
viese tenido aprecio su politico come-  
dimiento, dio merito p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el dho D. Bar-  
tolomé la mandare mudar del Fam-  
bo en lo que á invitido sin embargo  
de haverle hecho presente la Suplic.<sup>te</sup>  
el dilatado tiempo, que lleva de Fambe-  
ra, su buena Uclindad, y su puntual  
paga, todos motivos Vantaxer p.<sup>a</sup> conzi-

nuar un Inquilino en la Porcion<sup>2</sup> de la  
Casa que havita vinque ni aun el pas-  
sio Dueño lo pueda molestar, pextuabir  
ni inquietar. Agora vien en nuevos Care  
hay algo mas q. Atendex: quando la  
Suplicante entro al dho Fambó solo lo he-  
ra en el nombre, y hella acosta den tra-  
vajo mediante su auxilio e industria  
y el espendio de sus costos vienes lo for-  
mativo, y puso en dho, y en estado de sa-  
tisfacion puntualm<sup>te</sup> lo que adenda a la  
d<sup>a</sup> d<sup>a</sup> y le era regulado por el dño de  
Alcavala de cuya Quota Canecia antes  
S. M: amiar de esto, con motivo dela Citta-  
cion en que se halla dho Fambó q. distaria  
de esta Ciu. media legua poco mas, o menos  
p<sup>r</sup> la entrada q. yaman dela Puerta de Co-  
chancar recalar en el loz mar delos arri-  
ros quienes necesitando havilitarse de alg<sup>na</sup>  
cosa la compran aun quando no yeven pla-  
ta p<sup>r</sup> p<sup>r</sup> conocido en la Caaxera avnos se-  
ver fia al credito, y otros sobre prenda de  
lo q. multa q. p<sup>r</sup> estar deudas activas era la  
Suplic<sup>te</sup> en deruimiento de cada Cant. de p<sup>r</sup>





EN BELL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV

PAR LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

Que le sea ~~propocible~~ <sup>propocible</sup> ~~coaxan~~ estando fue-  
ra de el mencionado Tambo: despues de todo  
esto con de consideraz<sup>n</sup> los ganos q<sup>e</sup> la  
Suplic<sup>te</sup> tiene invertidos en el: con que  
por todas estas razones aun quando  
fuere jurto desarto le havia de bonifi-  
car D. Bartolomé el valor de las meso-  
ras, y los perjuicios; y mucho más no  
haviendo mérito p<sup>a</sup> el violento despojo,  
que intenta hacerle: aunque sobre  
este particular tiene la Suplic<sup>te</sup> com-  
prendido q<sup>e</sup> se le a propuesto a D. Bar-  
tolomé alg<sup>na</sup> ofensa de Cant. de p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> es  
la que le mueve a el hecho, y lo que no  
debe permitix la Sup<sup>ca</sup>. Justificaz<sup>n</sup> de  
V. E. encontra de una pobre infeliz mu-  
ger atendida solo a aquel trato p<sup>a</sup> Sub-  
sistir. Vaso de estar jurto, y equitativa

## UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Consideraciones ocurran la Suplicante à la Superior, y acreditada rectitud de V. E. para que se digno Expedir en Superior Decreto mandandola Amparar en la posesion en que se halla del dho Tambo, y que se notifique al referido D. Bartolomé Annendatario de la mencionada Chacra de la Polboxa No la perturbe, moleste, ni inquiete, y en caso de que tenga motivos justos para hacerlo q. los represente a esta Superioridad por la q. como Sp. se resolvió en Turcia lo mas conveniente; que hevitara que el dho D. Bartolomé quixera como à intencion <sup>proceder</sup> de propria Autoridad en contra de la Suplicante, y con ofensa, y agravio de la Real Jurisdiccion. Por tanto.

Al E. pide <sup>ca</sup> sup. <sup>rendidamente</sup>, que en

atencion a lo que lleva relacionado, y  
 que suya a Dios nuestro Señor, y  
 a una señal de Cruz sea ciento, y ven-  
 dadeno, se suya mandar expedir el  
 sup. Decreto de amparo de la Perion  
 en que se halla del Tambo suya ma-  
 teria segun, y en los terminos q. lle-  
 va expresada por am. de Justicia  
 q. con lo tar expena alcanzan de la  
 Superior. Y ctitud, y grandera se  
 V.E.

Antonia Muñoz

Por Vnido el sup. Decreto de su Ex.  
 traslado a D. Bartholome Nochet de la  
 una y Agosto 3. de 1790.

Sacreda

Proveyo y firmo el Decreto de su el J. D. Juan  
 Amador de la Cruz Alcalde ordinario de esta  
 Ciudad, y su Jurisdiccion. su M. comparecer del D.  
 D. Cavallero Pedro de la Cruz.

Pedro Lumbrales  
 no Docto. y pu.

Enando en la Chacra de la Polvora en diez y ocho de Agosto  
 de mil setecientos noventa notifique en su parte el Decreto de  
 suyo a D. Bartholome Nochet en su Perion, siendo testigos

Fernando de Caceres y Pablo Saavedra Jofre

UN REALES  
Seis reales



SELO SEGUNDO : SEIS  
REALES. ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO VEN-  
TA Y OCHO, Y CINCO VENTA  
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.  
DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.



En  
Salvador de Castro, en la mejor forma que haya  
lugar en dño, por escrito ante V. y digo que en la Chacra de la  
Polvora q' tengo en arrendam<sup>to</sup>, se devino p<sup>a</sup> Jambo una vi-  
vienda con puerta y comunicacion al patio. En ella ha es-  
tado de Inquilina una muger nombrada Antonia, y viendo  
intolerables los perjuicios q' experimento, resolví q' lo des-  
embarazare con animo de quitar del medio semejante  
oficina. Haviendose lo asi prevenido, se fuero en altane-  
ria y rebivencia, y ocurriendo al Superior Gobierno se  
remitió el Memorial a este Jurgado, de q' tengo entendi-  
do reme dio traslado, o a D<sup>n</sup> Bartholome Vocheto mi  
Cuñado q' manosa la Chacra, y aung<sup>e</sup> han corrido mas de  
quinze dias, no se ha intimado la provid<sup>a</sup> por q' la Inqui-  
lina tiene en su poder el recurso. Este es un arbitrio  
con q' procura mantenerse y no viendo q' yo sufra perjuicio y  
sea el blanco de su orgullo, es necesario se le apenciba al  
exposicion del Memorial p<sup>a</sup> q' como el traslado en cuyo tray-

CA. pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandar se le notifique a la Inquilina  
Antonia de tal exposicion el Memorial remitido p<sup>r</sup> el Sup<sup>or</sup>  
Gov<sup>no</sup> con apencibim<sup>to</sup> de apremio p<sup>r</sup>ven de Just<sup>a</sup> q' pido cony<sup>o</sup> de

Salvador de Castro  
A



Notifique como se pide. Lima y Azuay

17 de 790

Saavedra

Don Pedro de Soto, Don Juan de Soto, Don Francisco Anas Saavedra, Abogado de esta R. Aud. y Alcalde ordinario, de esta ciudad, y su Jurisdiccion p. su M. en el dia de...

Ante mi.

Pedro Lumbrenas  
no. D. D. L. y p. co.

Quando en el Tambo de la Hacienda de la Polvora terminos... en esta ciudad, en diez, once, y Agosto, y mil seiscientos noventa, notifique... Decretos, Juan Antonio Munos en su Persona siendo testigos Fernando de Carrero, y Pablo Saavedra Boyse.

Silvestre de Mendoza  
Evo. de la Mag.

Vertical signature or stamp on the right side of the page.

UN REIL



VAIGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. S. CARLOS IV

En los años de 1790, y 1791.

D. Salvador de Castro Abogado de esta R. Audiencia, en lo auto con Ant. Muñoz. s. n. e. q. desocupe un Jambo, y demas deducido digo: Que ve me ha dado traslado de un Escrito, en q. pide vele ampare en la posesion del mencionado Jambo, y p. responder a el conviene a mi dño. q. la referida Antonia Muñoz jure y declare al tenor de lo echo siguiente

Inimexam. diga como es verdad, q. q. la anterior arrendataria de la Chacra a q. pertenece el Jambo solo alquilo, ve habia este con un Mostador, el mismo q. hoy mantiene, y las dos piezas que ocupase mandan por el patio públ. con las mismas puertas y techos q. antes tenia, y si alguna vez me recombenia un mandado para componer alguna rotura le hacia presente q. yo no pagaba por garras, pues el dueño de la Finca no la hacia con mi go, y expone que mejoras son las q. ha echo, y en q. lugares significandolo todo con distincion.

Item diga como es cierto que por los continuos excesos de ella y un Monedo en que me han incomodado con varias peleas les he protestado espelerlos mediando ella con varios ruegos, y expone como es cierto que con ocasion de venar en el Jambo algunos charreros se empiegan de la diversion de Juego hasta amanecer el dia siguiente como ha sucedido, especialmente en otros dias parados en que me perdiendo quando veles autoja Festejos hasta la media noche: por tanto y baxo la protesta vestra lo favorable

A. V. pido y suplico se sirva mandon que la referida Antonia Muñoz jure y declare al tenor de lo deducido

ving en el interin cona el termino para re-  
ponder al traslado, pido Just. Cortes y

Salvador de Castro

Que, y declare, como se pide, y se comete  
Lima y Sep<sup>re</sup> 1<sup>o</sup> de 1750

Saavedra

Yo do<sup>to</sup> p. el v. d. Fran. Anas de Saavedra Cap. del Merito  
de nobres Abog. en esta Al. Aud. N. exd. en esta ciudad  
paresen mi Don Cayetano Belon Arce de la un.  
en cada una de las —

Anas

Pedro Lumbrales  
no del d. pp. p.

En el tambo de la Polvora cito en <sup>seis</sup> ~~veinte~~  
esta ciudad en siete u. sep. u. mil setecien-  
tos noventa. En cumplimiento de lo mandado se  
cibi Juan<sup>to</sup> de Antonia Muñoz q. hizo p. Dios  
nro. p. ya una señal de Cruz seg. dno. va-  
lo mil qual ofrecio de esta verdad en lo q. lu-  
pieren y fueren preguntada, y fiendolo el  
tenor de las preguntas del escrito. Dijo que  
citaba el mortuo en el tambo q. lo tomo, y exco-  
te, pero dio de si q. por el ala viuda q. le aca-  
do el dno tambo. que ciento, q. estaban en el cita-  
do tambo la casa de las q. se refieren, con las  
mil mas preguntas q. oy breven, las q. ha compuesto  
a su costa, con oracion u. haverlas por los con-  
unos varias veces, y q. los techos son los mil mo-



Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.



que tenía, pero la det. ~~los testigos~~, por que se  
 venian abaxo poniendole ~~por favor q.~~ <sup>te</sup> sobrenen  
 lo: que quando se le convenia a d. Salvador  
 p. q. hiciese alguna refaccion en el campo se  
 poncia q. se mudasen en q. no podia har en  
 ning. q.anto en refaccionan, p. q. el dueño de  
 la casa a el no se lo havonaba. Que en mes  
 has q. ha echo con la compra una de las Buerras  
 endexerán el techo q. se estava cayendo, y  
 por ende con favor con los quales se ha sobre  
 nido. Que en ciento q. ha venido con su ma  
 xido: y q. no le ha mandado mudar por erry  
 deiquitos ala det. vino en una ocasion vino  
 un arquilado muy fresco q. le pedia, y no  
 queriendole dar, okeyonao q. ena p. el, y no  
 p. d. Salvad. vino este mui en furrociad y  
 mando mudar ala det. lo q. se compró  
 despues havien do <sup>te</sup> uniformado a la Nam  
 uela det. Que aung. en ciento se nan los axiis  
 no en el campo no han formado fuego algu  
 no, y por tanto no han amanecido. Que por  
 tuvo un ferreo el dia xxvii de Mayo hasta amanecer  
 en, y los mas mi tpo. estubo este en la vivien  
 da de d. Salvad. divirriendo su familia  
 con cargo de neplacito se hizo dho ferreo.  
 Que es quanto puede decir y la vendad ha  
 yo sea suam. echo en q. cafirmo, y ratifico

Siendole verificado firmo. 9.º de Mayo no Saben e  
hizo una cruz aq.º classee Ant.º de



Ant.º de Villalpa  
Recep.º

Un Real.



Ello Tercero un Real Año de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



En Salvador de Castro Abogado de esta R. Aud. en loj Autoj con Antonia Muñoz, oje, que desocupe un Fambo, y lo demas deducido, digo que se ha dado traslado de un Memorial presentado por la referida Ant. en q solicita se le ampare en la posesion del esprocedado Fambo, y haciendo Just. se hade servir V. de apreciar el intento mandando lo desocupe dentro de tercero dia con apercibimiento de lanzamiento p. ser asi conforme a derecho.

El amparo de posesion, que se pretende es un proprio, verdaderamente extraño y abarriado, por q no es remedio q compete a un Inquilino aun q tubiere titulo, o Escripturna que lo ostenga. Solo posee el q tiene dominio en la especie, y solo al verdadero señor corresponde el amparo en la posesion. El Inquilino solo ocupa, y en loj arrendam. verbales, especialm. de predio urbano con dependencia de la voluntad del dueño, que oje que tenga por conveniente puede excoptarlo divolviendo el contrato. En loj Inquilinos de esta clase se versa todo lo contrario que en loj Escripturnados, pues está en su arbitrio mudarlos quando les acomode sin que el dueño del fundo pueda compellos aq continúe, y no siendo aquel de peor condicion en el día, es preciso que se le supenve la misma facultad.

La doctrina es tan conotante, como esecutoriada en todoj loj Tribunales de Justicia, y en ninguna oportunidad mejor que en esta, por q todoj saben qual es el verdadero

de los Fambos que se hallan fuera de las Puertas de la Ciudad. Este es el motivo que principalm<sup>te</sup> me inculca a la expulsión de estos individuos, pues allí solo se observa una continua embriaguez que corre con el día y la noche. Es el avilo de los ocioos que por temporadas muy frequentes, toman por abrigo el Fambo, para su diversion, y otros fines, de donde nace que se ocupen en observar el manejo interior de la Chacra, como que el Fambo se comunica por puertas al Patio p<sup>ri</sup>al. y así se experimentan cosas de bestias, no habiendo momento en que á estos Fambos veles sea en su raron.

El reiterado devotm. á dado merito a que veles repita el animo de que se reporen de la Chacra por los perjuicios que experimento de su abuso, y lo q<sup>e</sup> me amagan en lo sucesivo, y si aun en caso de ven elcripturado el arrendamiento, pudiera conforme á la Ley expeles á estos conductores, por el mal uso de la finca no habiendo <sup>to</sup> invidiam. de por medio, es mas indisputable mi facultad. Elti animo serio, es no permitir tambos, pues ni los tranvencas, ni los etrieros que pascan tienen necesidad de ese auxilio, porq<sup>e</sup> con bastante inmediación hay otro. La distancia del Galpon de la Star. a la Casa y Oficinas me ha echo retirar amio Cuclavos á la habitación, y una de las piezas que viene al Fambo la necesito para mi uso, pues no he de preferir el del Fambo á mi propia comodidad, este solo lo franquearia q<sup>e</sup> encontrare una persona de juicio que se ocupare en vender sus efectos, sin permitir desordenes, y mientras no, he resuelto destinar mas bien la pieza que le viene para el expendio á otras oficinas que no me traen vino comodidad y provecho.

Bien se ha conocido esto de contrario, y por eso se echo mano para organizar el memorial del avilitio de las mesoras, pero este temperam<sup>to</sup>, es propio de una gente sin raron. Pues el Fambo lesos se ha ven mesorado antes está en el precido deterioro á que

cae una finca expresada al manep de toda clase de  
gentes que entran y valen al olor del Aguardiente. Por  
la declaracion q<sup>e</sup> tiene echa la expresada Ant<sup>a</sup> Union  
se ven reducidas estas mejoras a dos p<sup>o</sup>los q<sup>e</sup> dice juro  
en el techo q<sup>o</sup> le alquilo el Tambo la anterior ar-  
rendataria aq<sup>u</sup> tambien le satisfizo veir p<sup>o</sup> por el mostra-  
dor, y quando hubiere emprendido otras refacciones, por  
su misma declaracion se combersa que no estoy obliga-  
do a abonarle cosa alg<sup>a</sup> por haverlo asi significado en  
diversas ocasiones. La exogacion de veir p<sup>o</sup> por el  
mostrador no se justifica en manera alg<sup>a</sup> y q<sup>o</sup> se es-  
timara justo estoy pronto a contribuirlo.

Las deudas que ha contraido con los arrieros el  
travencuto menor pueden ser via de incombeniente  
poraq<sup>e</sup> yo se de la libertad que me compete como  
conductor del fundo, pues yo no le he mandado q<sup>e</sup>  
se, ni ella debe haverse decaudado en asunto de su  
interes, especialm<sup>te</sup> haviendo pasado largo t<sup>po</sup>.  
desde que le intimé que se mudase. Estos Tambos  
volo se componen de quatro parcelas de Aguardien-  
te, y otros tantos chiones que se pueden recoger  
en una canasta, y viendome perjudicial el ma-  
nep de estos individuos, y mas necesarias para  
mi uso las pueras que se viven no hay me-  
rito p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> me hagan frente haviendome mortificar<sup>n</sup>. y ocasionandome  
gasto. La legitimidad de mi persona en la disputa es un  
toria a este Juygado. porq<sup>e</sup> en el se halla preventada  
la Escritura de arrendam<sup>to</sup> de la Chacra otorgada a mi  
favor p<sup>o</sup> el Sr. Marq<sup>u</sup> de Torrelago, y deviendo entenderse con un  
go el traslado, no puede extrañarse la contestacion a mi nom-  
bre: en cuyo t<sup>po</sup> =

A. W. p<sup>o</sup> y sup<sup>co</sup> se sirva mandan hacer como llebo deducido  
en Just<sup>a</sup> que p<sup>o</sup> costas q<sup>o</sup>

Salvador de Castro



Un Real.



Yo el Rey. Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Auto y Voto notificame ala contienda como se pide. Lema y Sep. 13. de 790.

Caavedra

Proveyo y firmo el Decreto deus el D. Juan Arias de Caavedra Alcalde Ord. de esta Ciudad y su jurisdic. por su Mage. con parecer del Ca. yetano Melon Alcaide de esta Ciudad.

Pedro Lumbraes no del Rey

Estando en la Chacra de la Polvora contigua a esta Ciudad en catorce de Sep. de mill setecientos noventa notificame a mi saber el Decreto deus a Antonia Munoz q no firmo por decir no saben escribida hoy fee.

Silvestre de Mendonca Esc. del Rey

(Lobos de Caavedra)



SEIS REALES  
UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.  
Para los años de 1790, y 1791.




Represento con cargo de que se paxo ea por el S. Jues de esta Causa oy t. de Sept. de 1790

Lumbrexas

Maria Antonia Munos En los Autos con D. N. Bartolome Nochea s. n. e. que se ocupa, y se libre el tambo de la Polvora en cuiá por venir me hallo, con lo enmar deducido: Digo: que el dia vijayer se me notifico un Auto de este Juegado mandandome mudar al expresado Tambo en el termino de tres dias con aperecimiento. Yo soy la mar pronta en obedecer, cumplir, y guardar las providencias de los S. Jueses: pero como al presente tengo alegado los motivos, q. e. venien mi separacion del Tambo, y los perjuicios, q. e. quello se me infieren, sin q. se me halla hecho saber la Causa, o merito, que halla producido dho D. N. Bartolome p. a. obtener semejante provid. En combeniente a mi dño, que p. a. poder cumplir con lo mandado se me entreguen los Autos de la materia por el termino ordinario, y bajo de conocimiento de Procurador. Por tanto  
A V. S. pido, y sup. q. e. en atencion a lo q. e. expreso, se me

9

mandar se me entregue en los Autos de la materia  
por el termino ordinario vago de conocimiento. Acordado  
rador para que instruida en ellos pueda cumplir  
con lo mandado, sin q. en el interin me corra ter-  
mino, ni pare perjuicio como es de suya. que con los  
tas pido Juro en fia, y en lo necesario y va

Maria Antonia de...  


Contiguente cuando desembarcarados. Lima, y septie  
17 de 1790

Juan de...  


Proveyo y firmo el dec. anterior el Sr. Mre. R.  
Campo D. D. Juan de... de Sabado 17 de  
esta R. Aud. y Alc. ord. desta ciudad, y u. Juro  
p. r. Magestad en el dia de...  
Anemi.

Pedro Lumbraeras  
not. de...  
